

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
036-2016	29-09-2016	AL	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce oficio AI-093-09-2016, suscrito por el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, por medio del cual y con motivo de la adopción del Acuerdo AJDIP/300-2016, mediante el cual se aprobaron por parte de la Junta Directiva, cuatro licencias de pesca de atún con red de cerco en el Océano Atlántico, en favor de la Industria Pesquera La Prosperidad de Fujian Shun Feng Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-702481, realiza, entre otras, las siguientes observaciones; *“Una vez analizado el acuerdo antes citado y los considerandos del mismo se desprende que la Junta Directiva otorga las licencias de pesca condicionado a que se cumplan algunos aspectos, no obstante nos llama la atención dicho acuerdo por cuanto a pesar que el mismo habla de hasta tanto no se cumpla con algunas condiciones señaladas, está autorizando el otorgamiento de la licencia de atún sin considerar algunos temas conforme lo establece, La Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento....”*.

2-Que de acuerdo a la definición de Licencia de Pesca, recogido en la Ley de Pesca y Acuicultura, se tiene que se puede observar claramente que la licencia se confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice en un determinada embarcación .., es decir la licencia de pesca está amarrada a una embarcación.

3-Que de la lectura de los artículos 102 y 103 de la Ley de cita, se tiene que en lo de interés; se señala claramente que para el otorgamiento de la licencia, autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación de los recursos de que se trate, y estar fundamentado en estudios científicos, técnicos, económicos sociales. Cuando se analiza el contenido del documento presentado por la dirección Técnica no se puede decir que estemos al frente de un estudio científico que fundamente y haya analizado el recurso hidrobiológico.

4-Que por otra parte, los artículos 106 y 107 de la ley de rito, claramente establecen que la licencia de pesca debe contar con una embarcación, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, debiendo demostrarse la posición legal del bien, lo cual en asocio con el artículo 117 del Reglamento a la Ley de reiterada cita, establece que los requisitos para la obtención de una licencia de pesca entre los que señala, certificado de navegabilidad, certificado de la propiedad entre otros.

5- Como se puede analizar de los artículos antes mencionados estos señalan que para el otorgamiento de una licencia de pesca por parte del INCOPECA es necesario contar con una embarcación la cual se encuentre debidamente inscrita.

6-Si bien la licencia que se están otorgando en el acuerdo en mención está sujeta a que la empresa cumpla con algunas condiciones, no encuentra esta auditoria norma alguna dentro de la Ley de Pesca y Acuicultura o el Reglamento para este acto, es decir asegurar casi el otorgamiento de una licencia sin contar con los requisitos básicos antes mencionados.

7-Por último pero no menos importante, es que cuando se analiza los artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura en cuanto a la pesca de atún, viene a regular licencia de atún aparentemente en aguas jurisdiccionales de Costa Rica no así la licencia que se está tratando en el acuerdo, por cuanto al parecer es una licencia que estaría sujeta a la cuota de captura que se disponga para Costa Rica por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) el tanto apruebe nuestra inclusión en dicho organismo.

www.incopesca.go.cr/

8-Por otro lado no se cuenta con normativa que regule este tipo de licencias al no conocer a ciencia cierta si Costa Rica va estar o no dentro del organismo internacional, y se está dando una expectativa mediante el acuerdo supra sobre el otorgamiento de licencias a una empresa, aun y cuando las sujeta a ciertas condiciones.

9-Que considera el Sr. Auditor que con el acto se está comprometiendo la institución, propiciando eventualmente responsabilidades civiles, administrativas o de otra índole, al crear una expectativa y eventualmente un derecho subjetivo al realizar la promesa de las licencias de pesca, sin tener certeza que se pueda otorgar en el futuro.

10-Así mismo se debe tener en cuenta que según el artículo 11 de la Constitución Política, principio de legalidad y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los funcionarios públicos solo pueden realizar aquellos actos que están debidamente autorizados y normados, y con el acto al que nos referimos al parecer se estaría cruzando estos parámetros.

11-Que por todo lo anterior considera prudente que la Junta Directiva, proceda a realizar el procedimiento correspondiente a efectos de analizar y revisar el acuerdo AJDIP/ 300-2016, con el fin de tomar la mejor decisión y evitar consecuencias futuras.

12-Debidamente analizado el oficio remitido por el Sr. Auditor, consideran los Sres. Directivos que resulta procedente y conveniente de previo a cualquier decisión que se adopte, trasladarlo a la Asesoría Legal a fin que vierta criterio correspondiente que le permita a éste Colegio, decidir sobre el fondo del asunto planteado, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Trasladar el AI-093-09-2016, suscrito por el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, a la Asesoría Legal, a fin de que vierta criterio correspondiente para análisis y valoración de las resultas del caso a las que pudiere arribar ésta Junta Directiva, sobre las argumentaciones planteadas por la Auditoría Interna.

2-Dicho criterio deberá ser remitido a la Junta Directiva en un plazo de 15 días, contados a partir del recibo del presente Acuerdo.

3-Acuerdo Firme

Comuníquese-

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica, Junta Directiva



SECRETARIA TÉCNICA
INCOPECA
JUNTA DIRECTIVA